

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001635-2025 DE lunes, 01 de septiembre de 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento al establecimiento **AUTO LAVADO MASTER WASH CARTAGENA**, identificado con NIT: 45546503, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus deberes ambientales.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001080-2025, del 29 de agosto de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

En Atención de quejas Según Radicado AUTO No. EPA-AUTO-000750-2025, La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en Conjunto con la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de sus funciones de Atención de quejas, ordenaron al funcionario, WALTER SILGADO VILLA a visitar al establecimiento AUTO LAVADO MASTER WASH CARTAGENA.

Por los hechos expuestos en la queja interpuesta mediante documento identificado con código de AMC-OFI-0054186-2025 esta autoridad ambiental, recibió traslado por competencia de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana en la que se manifiesta lo siguiente: "Comedidamente me dirijo ante usted a través del presente, con la finalidad de remitirle Solicitud allegado a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana vía SIGOB, bajo radicado EXT-AMC-25-0022707, toda vez que lo en él requerido resulta ser de competencia EPA. El petionario en su solicitud expreso que: "Mediante la presente, me dirijo a usted con el fin de presentar una denuncia formal respecto a la situación que se presenta en la dirección Calle 30 # 44b 55, donde funciona un lavadero de vehículos que genera serios problemas para la comunidad. En dicho establecimiento se ha evidenciado de manera reiterada la venta y el consumo de estupeficientes, lo que ha derivado en situaciones de inseguridad y afectaciones a la tranquilidad de los habitantes del sector. Además, el negocio opera con conexiones ilegales de agua y luz y malos manejos ambientales, como el vertimiento inadecuado de aguas residuales y productos contaminantes, afectando la salubridad y las condiciones ambientales del barrio." (...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está presentando la presunta infracción ambiental.

El establecimiento AUTO LAVADO MÁSTER WASH CARTAGENA. se encuentra ubicado en el Barrio España Calle 30 No 44-55.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

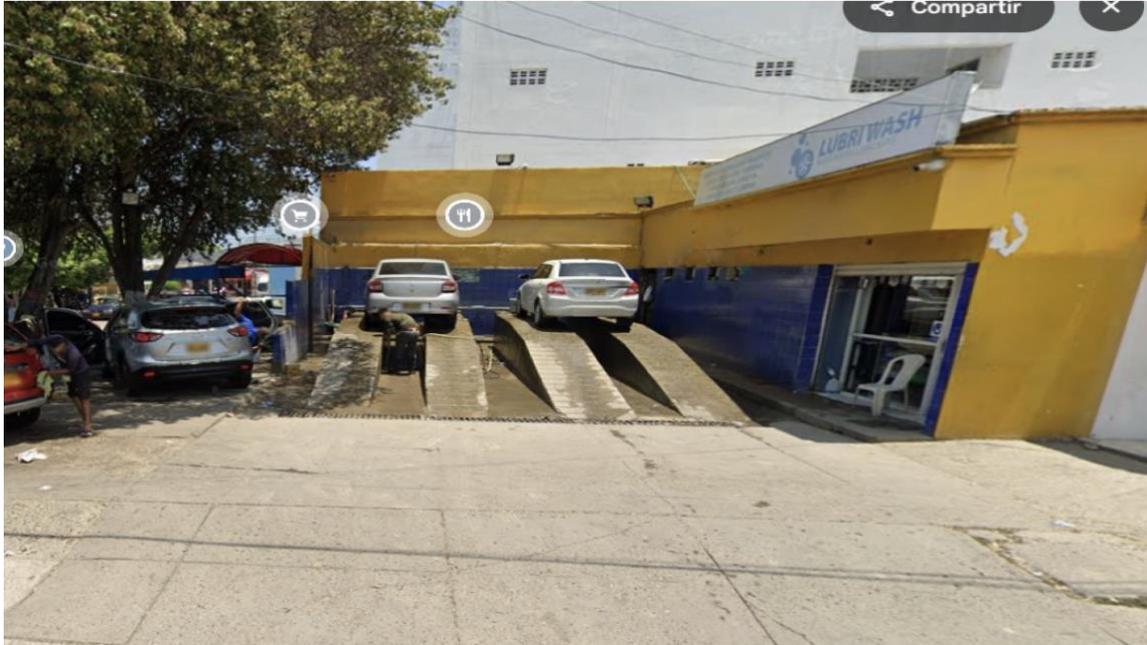


Foto Ubicación del Establecimiento

La Inspección fue atendida por la señora MARCELA E. GOMEZ JIMENEZ, Identificada con cedula de ciudadanía No 45546503, el lavadero funciona a un costado de la vía principal del barrio España, el lavadero cuenta con dos rampas de lavado con una rejilla lateral, realizan lavado de presión para dos vehículos simultáneos, al momento de la inspección no se encontró vertimientos de agua producto del lavado de los vehículos, se solicitó a la señora propietaria documentos de caracterización de aguas residuales, manejo y disposición de lodos aceitosos, a lo que respondió no contar con esa documentación.

USO DE SUELO

PREDIO: 010405100038000

USOS

PRINCIPAL	COMERCIAL 2, INSTITUCIONAL 3
COMPATIBLE	ACTIVIDAD PORTUARIA 1, ACTIVIDAD PORTUARIA 2, ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL 1, INDUSTRIAL 1, INSTITUCIONAL 1, INSTITUCIONAL 2, RESIDENCIAL
COMPLEMENTARIO	ACTIVIDAD PORTUARIA 4, INSTITUCIONAL 3
RESTRINGIDO	COMERCIAL 3, INSTITUCIONAL 4
PROHIBIDO	ACTIVIDAD PORTUARIA 3, COMERCIAL 4, INDUSTRIAL 2, INDUSTRIAL 3

CUADRO DE REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

MIXTO 2

Se aplica con el objeto de priorizar las actividades terciarias e institucionales entre las cuales se encuentran el turismo, el comercio y equipamientos distritales, compatibles con la vivienda, pero localizados en áreas especiales. Entre ellos se encuentran El Laguito y parte de los barrios de Bocagrande, Marbella, Cabrero y Manga. Así mismo, los predios sobre las vías arteriales y algunas colectoras que definen bordes de las zonas residenciales.

PRINCIPAL DE USO

COMERCIAL 2: VENTA DE BIENES: Almacenes de ropa, textiles, electrodomésticos, muebles, discotecas, decoración, artículos de cuero, artículos eléctricos y electrónicos, ferretería, repuestos, joyerías, relojerías, cafés, restaurantes, casas importadoras o distribuidoras, tienda de iluminación, galería de arte, marquería, antigüedades, porcelanas y artesanías, instrumentos científicos y musicales, fotografía, ópticas, artículos deportivos, religiosos, comidas rápidas, asaderos, supermercados, almacén agrícola y veterinario, café internet, almacenes concesionarios de automóviles, centros comerciales, salas de juego (tragamonedas).
VENTA DE SERVICIOS: Edificio de oficinas, para estacionamiento de vehículos, entidades bancarias y corporaciones, academias de enseñanza, hoteles, apartahoteles, residencias, salas de cine, casinos.

INSTITUCIONAL 3: Asistencial: Hospital, Clínica general. Educativo: Universidad, Escuela Militar, Instituto Tecnológico. Administrativo: Alcaldía, Gobernación, Juzgado, Centro Administrativo, Cabildo, Sedes de empresas de servicios públicos, equipamientos de transporte. Culturales: Teatro, Auditorio Sinfónico, Biblioteca, Hemeroteca, Museo, Feria de exposición, Centro de Convenciones. Seguridad: Cuartel, Cárcel, Instalaciones Militares y de Policía, Fiscalía, Base Naval. Culto: Catedral, Palacio Arzobispal. Recreativo: Centro deportivo, Plaza de Toros, Villa Olímpica, Parques y Zonas Verdes de cobertura Distrital, unidad deportiva.

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

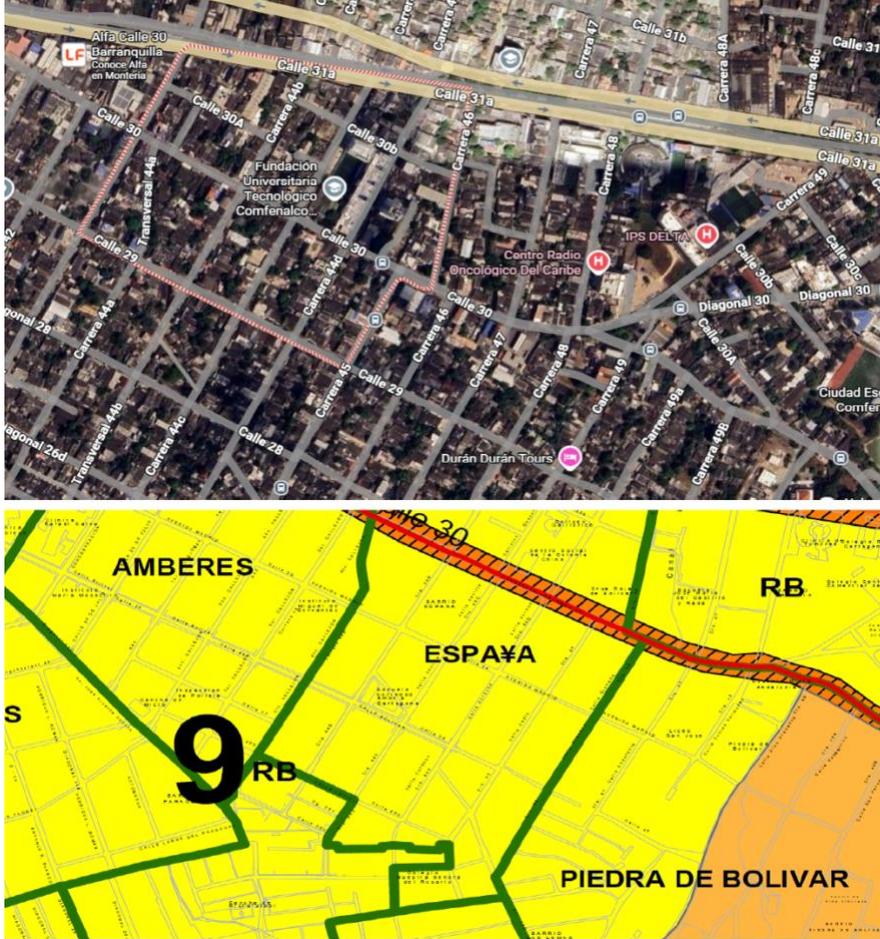
(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

UBICACIÓN



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, El establecimiento comercial AUTO LAVADO MÁSTER WASH CARTAGENA, Esta actividad -Lavaderos considerada por la CIU (clasificación industrial internacional uniforme) como actividad de mantenimiento y reparación de vehículos; en el Pot Cartagena, la reglamentación de la actividad Comercial 3 (presente caso) en suelo urbano y de expansión se encuentra RESTRINGIDO, tal como se encuentra reglamentado en la columna 2 del cuadro No 7 del Decreto 0977 de 2001.
El establecimiento realiza actividades de Lavadero de vehículos.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El establecimiento AUTO LAVADO MÁSTER WASH CARTAGENA identificado con NIT: 45546503, al momento de la inspección no se evidencio ningún tipo de afectación por las labores propias de la actividad de lavadero de vehículos, al momento de la inspección no se encontró vertimientos de agua producto del lavado de los vehículos, se solicitó a la señora propietaria documentos de caracterización de aguas residuales, manejo y disposición de lodos aceitosos, a lo que respondió no contar con esa documentación.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la Inspección realizada al establecimiento lavadero de motos, cuya razón social es AUTO LAVADO MÁSTER WASH CARTAGENA, identificado con NIT: 45546503, Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena.

El establecimiento deberá:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.1. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas de acuerdo con la frecuencia que establezca el prestador de servicio público de alcantarillado a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. En la caracterización se deberán analizar TODOS los parámetros establecidos en el Artículo 15 y ajuste de corrección Artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, incluyendo los de "Análisis y Reporte".

1.2. Presentar los certificados de recolocación y disposición final de los lodos, grasas y demás subproductos del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes al primer semestre del año 2024. La recolección y gestión final de estos subproductos deberá ser realizada a través de un tercero o empresa autorizada.

1.3. Presentar de manera semestral los certificados de recolocación y disposición final de los subproductos del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lodos y grasas), la cual deberá ser realizada gestor autorizado y/o calificado.

1.4. Implementar área para el almacenamiento temporal de los lodos, grasas y demás subproductos generados de la actividad de mantenimiento y/o limpieza de las trampas de grasas y del canal de desagüe hasta la trampa en un tiempo.

1.5. Implementar punto de acopio y las estrategias necesarias para garantizar el adecuado almacenamiento y presentación de los residuos sólidos de acuerdo con lo establecido en CAPITULO II y CAPITULO III del Decreto 2981 de 2013.

1.6. Implementar el código de colores para la separación de los residuos en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al propietario del establecimiento de comercio AUTO LAVADO MÁSTER WASH CARTAGENA identificado con NIT: 45546503, ubicado en el Barrio España Calle 30 No 44-55. en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento de comercio AUTO LAVADO MÁSTER WASH CARTAGENA identificado con NIT: 45546503, ubicado en el Barrio España Calle 30 No 44-55. en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas de acuerdo con la frecuencia que establezca el prestador de servicio público de alcantarillado a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. En la caracterización se deberán analizar TODOS los parámetros establecidos en el Artículo 15 y ajuste de corrección Artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, incluyendo los de “Análisis y Reporte”.
- 1.2. Presentar los certificados de recolocación y disposición final de los lodos, grasas y demás subproductos del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes al primer semestre del año 2024. La recolección y gestión final de estos subproductos deberá ser realizada a través de un tercero o empresa autorizada.
- 1.3. Presentar de manera semestral los certificados de recolocación y disposición final de los subproductos del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lodos y grasas), la cual deberá ser realizada gestor autorizado y/o calificado.
- 1.4. Implementar área para el almacenamiento temporal de los lodos, grasas y demás subproductos generados de la actividad de mantenimiento y/o limpieza de las trampas de grasas y del canal de desagüe hasta la trampa en un tiempo.
- 1.5. Implementar punto de acopio y las estrategias necesarias para garantizar el adecuado almacenamiento y presentación de los residuos sólidos de acuerdo con lo establecido en CAPITULO II y CAPITULO III del Decreto 2981 de 2013.
- 1.6. Implementar el código de colores para la separación de los residuos en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001080-2025, del 29 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al establecimiento AUTO LAVADO MÁSTER WASH CARTAGENA identificado con NIT: 45546503, al correo electrónico masterwashctg@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BÚSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó/ Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Proy. JGuerra
OAJ – EPA Cartagena

Revisó: LiFernández-AOJ